

**INVERSIONES TELEFÓNICA INTERNACIONAL  
HOLDING S.A.  
RUT N° 77.363.730-K**

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA**

**RES. EX. 17500 N°** 255 /

Santiago, 31 DIC 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y en las Resoluciones Ex. N°s 94 y 95, ambas del 08/06/2010, la última modificada por Res. Ex. N° 36, de 15/04/2014, N° 125 de 30/12/2014, y sus complementos, N° 62, de 14/05/2008; y Res. Ex. N° 128 de 28.12.2016; todas de este Servicio; y

2. La presentación de fecha 27 de diciembre de 2016, realizada por don Juan Parra Hidalgo, RUT N° 7.986.115-4, en representación de **INVERSIONES TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING S.A., RUT N° 77.363.730-K**, con domicilio en Av. Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Euros.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el contribuyente **INVERSIONES TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING S.A., RUT N° 77.363.730-K**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Res. Ex. N° 128 de 28/12/2016;

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el número 2 de la letra b) del artículo 18, lo que se acredita a través de la Modificación a acuerdo de otorgamiento de crédito por cambio de deudor de fecha 30/09/2016 y Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de 30.09.2016 número de repertorio N° 34.285-2016, de la Notaría de Santiago, Sr. René Bernavente Cash, en las cuales se establece como deudor a Inversiones Telefónica Internacional Holding S.A. en un crédito ascendente a 728.456.611,01 euros.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: “*Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las*

*declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera”*

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra b) del resolutivo N° 3 que señala: Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera”

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 1315-16 de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **INVERSIONES TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING S.A., RUT N° 77.363.730-K**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, euros, ya que han contraído deudas con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera euros, esto es, un 97,86% desde el extranjero.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

#### **RESUELVO,**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO** por el contribuyente **INVERSIONES TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING S.A., RUT N° 77.363.730-K** autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Euros a partir del 1° de enero de 2017, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

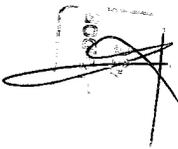
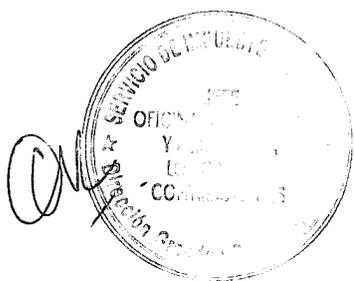
El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.



OVL/AAB/CSP  
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Juan Parra Hidalgo, en Rep. de INVERSIONES TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING S.A. Av. Providencia N° 111, Providencia.
- Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes (3)

~~AUTORIZADA~~